

# Poder Legislativo del Estado

### H. Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

#### **DECRETO 1061**

### La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafios de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, S.L.P, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.



En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

#### POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Lagunillas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar el padrón de contribuyentes.
- Fiscalización de los contribuyentes actuales.
- · Eficiencia en la recaudación del ingreso

#### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$31,561,096.00 (Treinta y Un Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Lagunillas, S.L.P.

### PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2021.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Lagunillas, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

# TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Lagunillas, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de Lagunillas, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Lagunillas, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		greso Estimado
Total	\$	31 561,096.00
1 Impuestos		453,800.00
11 Impuestos sobre los ingresos	$\top$	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		453,800.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Ħ	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	$\Box$	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	T	0.00
16 Impuestos Ecológicos	$\top$	0.00
17 Accesorios	$\top$	0.00
18 Otros Impuestos	$\Box$	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	П	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	$\Box$	0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		50,000.00
31 Aportaciones de Beneficiarios		50,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos	$\Box$	610,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		610,000.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		18,000.00
51 Productos		18,000.00
52 Productos de capital (Derogado)	П	0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		40,000.00
61 Aprovechamientos		30,000.00
62 Otros Aprovechamientos		10,000.00
63 Accesorios	+	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00



Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	30′460,000.00
Aportaciones  81 Participaciones	30'460,000.00 10'855,000.00
Aportaciones	CATT SON BATTERNANCE
Aportaciones 81 Participaciones	10'855,000.00
Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones	10′855,000.00 17′005,000.00
Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios	10'855,000.00 17'005,000.00 2,600,000.00
Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10'855,000.00 17'005,000.00 2,600,000.00
Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 85 Fondos Distintos de Aportaciones 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y	10'855,000.00 17'005,000.00 2,600,000.00 0.00
Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 85 Fondos Distintos de Aportaciones 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	10'855,000.00 17'005,000.00 2,600,000.00 0.00 0.00
Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 85 Fondos Distintos de Aportaciones 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 91 Transferencias y Asignaciones	10'855,000.00 17'005,000.00 2,600,000.00 0.00 0.00
Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 85 Fondos Distintos de Aportaciones 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 91 Transferencias y Asignaciones 92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	10'855,000.00 17'005,000.00 2,600,000.00 0.00 0.00 0.00
Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 85 Fondos Distintos de Aportaciones 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 91 Transferencias y Asignaciones 92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) 93 Subsidios y Subvenciones 94 Ayudas Sociales (Derogado) 95 Pensiones y Jubilaciones	10'855,000.00 17'005,000.00 2,600,000.00 0.00 0.00 0.00 0.00
Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 85 Fondos Distintos de Aportaciones 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 91 Transferencias y Asignaciones 92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) 93 Subsidios y Subvenciones 94 Ayudas Sociales (Derogado) 95 Pensiones y Jubilaciones 96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	10'855,000.00 17'005,000.00 2,600,000.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 85 Fondos Distintos de Aportaciones 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 91 Transferencias y Asignaciones 92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) 93 Subsidios y Subvenciones 94 Ayudas Sociales (Derogado) 95 Pensiones y Jubilaciones 96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	10'855,000.00 17'005,000.00 2,600,000.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0
Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 85 Fondos Distintos de Aportaciones 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 91 Transferencias y Asignaciones 92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) 93 Subsidios y Subvenciones 94 Ayudas Sociales (Derogado) 95 Pensiones y Jubilaciones 96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) 97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la	10'855,000.00 17'005,000.00 2,600,000.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0
Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 85 Fondos Distintos de Aportaciones 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 91 Transferencias y Asignaciones 92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) 93 Subsidios y Subvenciones 94 Ayudas Sociales (Derogado) 95 Pensiones y Jubilaciones 96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) 97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	10'855,000.00 17'005,000.00 2,600,000.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0
Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 85 Fondos Distintos de Aportaciones 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 91 Transferencias y Asignaciones 92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) 93 Subsidios y Subvenciones 94 Ayudas Sociales (Derogado) 95 Pensiones y Jubilaciones 96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) 97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 0 Ingresos derivados de Financiamientos	10'855,000.00 17'005,000.00 2,600,000.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al



ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV; y el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; Comparativo de la Ley de Ingresos vigente con la Iniciativa Propuesta, Anexo VI.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.60
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.80
3. Predios no cercados	1.50
<ul><li>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</li></ul>	
1. Predios con edificación o sin ella	2.0
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.0
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.0
2. Predios de propiedad ejidal	

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
Su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estimulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.



ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

		VALOR	CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIM	A A PAGAR
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(3.00)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 150,000	75.00%	(3.50)
d)	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(4.00)
e)	De	\$ 200.001	a \$ 295,000	100.00%	(4.00)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

		VALOR C	ATASTRAL	% DE LA TARIFA MININ	IA A PAGAR
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00)
b) [	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50%	(2.50)
c) D	)е	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.50)
d) [	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(4.00)
e) D	)e	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2.00%
sobre la base gravable;	
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

# SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

a la base gravable,	
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	15.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%



elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la		1
construcción no exceda de	30.00	1
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.		

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

#### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

# SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15°. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 68.25
II. Servicio comercial	\$ 89.25
III. Servicio industrial	\$ 150.00

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 28.35
b) Comercial	\$ 47.25
c) Industrial	\$68.25

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 12.60	\$ 18.90	\$ 26.25
b) 20.01m3	30.00m3	\$18.90	\$ 26.25	\$32.55
c) 30.01m3	40.00m3	\$25.20	\$ 32.55	\$ 37.80



d) 40.01m3	50.00m3	\$ 31.50	\$37.80	\$ 44.10
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 37.80	\$44.10	\$50.40
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 44.10	\$50.40	\$56.70
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 50.40	\$ 56.70	\$ 63.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 56.70	\$ 63.00	\$ 68.25

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 147.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 190.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 250.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 68.25

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. El cobro por servicio de agua en pipas se realizará de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar de carga y la comunidad en que se suministre de acuerdo al siguiente tabulador:

LUGAR	CUOTA
Lagunillas	\$150.00
Buenavista	\$235.00
Encinillas	\$235.00
Carga en Río de Pinihuan	

Encinillas	\$235.00	
San Isidro	\$235.00	
Buenavista	\$290.00	
Lagunitas	\$290.00	
El Ahogado	\$350.00	
El Huizache	\$350.00	
El Epazote	\$350.00	
El Limón	\$350.00	
La Reforma	\$350.00	
El Capulín	\$350.00	
San Juan Tecla	\$350.00	
Charco de Piedra	\$350.00	
Para las demás localidades	\$350.00	

ARTÍCULO 17°. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	1.50
c) Servicio de limpia en lotes baldíos	2.50
d) Por rebeldía de los propietarios	
e) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas	
f) Recoger escombro en área urbana se cobra por metro cubico	1.50
g) Espectáculos públicos que generen basura cuota diaria	0.50
h) Recolección de basura por contenedores de 6m³	1.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.50	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	4.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.50	3.00
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	2.00	4.00



f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	2.00	5.00
g) Inhumación en lugar especial	3.00	7.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		
b) Exhumación de restos		
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.50
f) Permiso de traslado nacional		2.50
g) Permiso de traslado internacional		3.50

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:						AL MILLAR
	)E \$	1	HASTA	\$	20,000	5.00
	\$	20,001		\$	40,000	6.00
	\$	40,001		\$	50,000	7.00
	\$	50,001		\$	60,000	8.00
	\$	60,001		\$	80,000	9.00
	\$	80,001		\$	100,000	10.00
	\$	100,001		\$	300,000	11.00
1	\$	300,001		\$	1,000,000	11.00
	\$	1,000,001		en	adelante	11.00
2. Para comercio, mixto o c	le servicio	i			<u> </u>	AL MILLAR
the state of the s	)E \$	1	HASTA	\$	20,000	5.00
	\$	20,001	-	\$	40,000	6.00
	\$	40,001		\$	50,000	7.00
	\$	50,001	). 1	\$	60,000	8.00
	\$	60,001		\$	80,000	9.00
	\$	80,001		\$	100,000	10.00
	\$	100,001		\$	300,000	10.00
	\$	300,001		\$	1,000,000	11.00
	\$	1,000,001		en	adelante	11.00
3. Para giro industrial o de	transforma	ación:				AL MILLAR
D		1	HASTA	\$	100,000	5.00
	\$	100,001		\$	300,000	6.00
	\$	300,001		\$	1,000,000	7.00
	\$	1,000,001			5,000,000	8.00
	the same and the best with the same and the	5,000,001			0,000,000	9.00
	The second secon	0,000,001			adelante	10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.



	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.50
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 0.80
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	0.90
1980-1989	0.90
1970-1979	0.90
1960-1969	0.90
1959 y anteriores	0.90
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.50
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.50
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	2.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	55%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.0
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UM/ 11.0
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	11.00
y por refrendo anual,	6.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

### ARTÍCULO 22º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	0.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00
4. Vivienda campestre	11.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	0.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.00



	as, reunión con espectáculos, comerciales, oficinas, academ	rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías y centros de exposiciones	as, 21.00
		a o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	21.00
5. Gasolineras y ta			21.00
III. Por la licencia d	le cambio de uso de suelo, se	cobrará de la manera siguiente:	
De	1	1,000	0.60
	1,001	10,000	0.30
	10,001	1,000,000	0.15
	1,000,001	en adelante	0.60
IV. Por la expedició	ón de copias de dictámenes de	e uso de suelo	6.00
En todos los pago quedarán a salvo l	os que se realicen por conc os derechos del ayuntamiento	epto de autorización de subdivisión, fusión o relotificaci de exigir el cumplimiento de la entrega del	ón, 10%
de donación sobre	e la superficie total del predio, e Desarrollo Urbano del Estado	o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo o	que

ARTÍCULO 23º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	3.00
2. Bóveda, por cada una	3.50
3 Gaveta, por cada una	4.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	4.00
2. De cantera	4.50
3. De granito	4.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	6.00

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$84.00
b) En días y horas inhábiles	\$157.50
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 294.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 577.50
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 50.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VII. Búsqueda de datos	GRATUITO
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$25.00



IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 60.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble	

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 25°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	0.50

# SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 28°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

		UMA
DE 1.00	HASTA 100,00	0.20
100,01	200,00	0.30
200,01	500,00	0.40
500.01	1,000.00	0.50
1,000,01	1,500.00	0.60
1,500,01	5,000.00	0.70
5,000,01	en adelante	0.80

# SECCIÓN DECIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 29º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.15
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	6.00



CONCEPTO	UMA
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	6.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	9.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.50
XX. En toldo, por m2 anual	6.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	6.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.70

ARTÍCULO 30º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

CUOTA \$ 3,000.00

#### SECCIÓN DECIMO PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la	
cantidad de	\$ 42.00

#### SECCIÓN DECIMOSEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33º. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias



temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

#### SECCIÓN DECIMO TERCERA

# SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 15.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 75.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

#### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<ol> <li>Los avalúos catastrale</li> </ol>	es se cobrarán sobre el monto	del avalúo y de acu	erdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde	\$	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	2.50
			1	UMA
La tarifa mínima por ava	alúo será de			6.00
II. Certificaciones se co	brarán de acuerdo a las siguier	ntes cuotas:		UMA
a) Certificación de regis	tro o de inexistencia de registro	en el padrón mun	icipal (por predio):	4.00
				CUOTA
b) Certificación física de	e medidas y colindancias de un	predio (por predio)	*	\$ 6.00
				UMA
c) Certificaciones divers	sas del padrón catastral (por ce	rtificación):		3.00
d) Copia de plano de m	anzana o región catastral (por	cada uno):		3.00
III. Para la realización d	le deslinde se sujetarán a los s	guientes costos:		UMA
a) En zonas habitaciona	ales de urbanización progresiva	ı:		Sin costo
b) En colonias de zonas	s de interés social y popular:			52.50
c) En predios ubicados	en zonas comerciales, por met	ro cuadrado será d	e:	0.52
1. Para este tipo de trat	pajos el costo en ningún caso s	erá menor de:		7.00
d) En colonias no comp	rendidas en los incisos anterio	res:		168.00



#### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 36°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

# SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### APARTADO A ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 37°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 38º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### APARTADO B RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 39°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 40°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipa	al 5.00
b) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
c) Manejar en estado de ebriedad	21.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	6.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.00
I) Falta de tarjeta de circulación	6.00
m) Falta de licencia	6.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	11.50



De manera dolosa	11.50
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	31.05
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	2.00
w) Placas sobrepuestas	7.00
x) Estacionarse en retorno	4.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	11.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	8.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

#### II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

# III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### IV. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### V. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.

#### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 41º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.



### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 42º. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 44º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 45º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 47º.**Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de :

- I.Fondo General
- II.Fondo de Fomento Municipal
- III.Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV.Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V.Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI.Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII.Incentivo para la Recaudación

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 48º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 49°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



# TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 50°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El Ayuntamiento de Lagunilla, S.L.P. deberá publicar en lugar visible al público en general las cuotas o tarifas que se establecen en este decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías (Rúbrica)



### **ANEXOS**

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

#### **ANEXO I**

Mun	icipio de Lagunillas, S.L.P.	
Objetivos, estrategias y meta	s de los Ingresos de la Hacieno	la Pública Municipal
Objetivos	Estrategias	Metas
Incremento en la recaudación de cobro de suministro de agua potable	Reestructurar el comité de agua potable municipal	Incrementar la recaudación para mejorar el servicio
Fomentar en la ciudadanía el pago del Impuesto Predial	Realizar campañas entre la población	Incremento en la recaudación
Recaudar las cuentas por cobrar a favor del Municcipio	Mediante la coordinación con autoridades y funcionarios del Municipio, establecer un esquema de cobros	Incrementar la recaudación y depurar saldos



con Fuente de Pago de Transferencias

Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

#### ANEXO II

	ANEXO II			
	Municipio de Laguni	lls, S.L.P.		
F	royecciones de Ingr	esos - LDF		
	(PESOS)			
	(CIFRAS NOMINA	LES)		
	Año en Cuestión			
Concepto	2021	2022	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición	12,408,550.00	12,731,172.30		
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	453,800.00	465,598.80		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad				
Social				
<ul> <li>C. Contribuciones de Mejoras</li> </ul>	50,000.00	51,300.00		
D. Derechos	610,000.00	625,860.00		
E. Productos	18,000.00	18,468.00		
F. Aprovechamientos	40,000.00	41,040.00		
<ul> <li>G. Ingresos por Venta de Bienes y</li> </ul>	-	-		
Prestación de Servicios				
H. Participaciones	11,236,750.00	11,528,905.50		
I. Incentivos Derivados de la	-	-		
Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios	-	*		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	19,152,546.00	19,650,512.20		
(2=A+B+C+D+E)	E sevenowe sees a see	CHARGESTON NAMES AND		
A. Aportaciones	17,100,000.00	17,544,600.00		(i
B. Convenios	2,052,546.00	2,105,912.20		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
<ul> <li>D. Transferencias, Asignaciones,</li> </ul>	-			
Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y				
Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales	-	7		
Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
(3=A)	-			li li
A. Ingresos Derivados de				
Financiamientos				
i mandamentos				
4. Total de Ingresos Proyectados	31,561,096.00	32,381,684.50		
(4=1+2+3)	31,331,030.00	32,301,004.30		
Datos Informativos			Î	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos	-		)	
con Fuente de Pago de Recursos de Libre				
Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			



### ANEXO III

Municipio de Lagunillas, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF

Resultado	(PESOS)	DI-		
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición			12,605,166.72	11,123,224.90
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			500,222,00	444.915.00
A Impuestos			300,222.00	444,515.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1	1	53 592 50	1.777.910.66
C. Contribuciones de Mejoras D. Derechos			599.853.52	406.332.26
E Productos		1	16,482.22	6,171.37
		1	27.874.29	18,900.00
Aprovechamientos     G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de			21,014.23	10,500.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			11,407,142.19	8.468.995.61
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			11,407,142.15	0.400,000.01
J. Transferencias y Asignaciones		1		-
K. Convenios				
L Otros Ingresos de Libre Disposición		4		
2. Transferencias Federales Etiquetadas			17,661,822.63	12,878,956.35
(2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones			14,541,748.36	12,878,956,35
B Convenios			3,120,074.27	250
C Fondos Distintos de Aportaciones	9			-
<ul> <li>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y</li> </ul>				-
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		1		
Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)     A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	7±
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		ì	1 1	•
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			30,266,989.35	24,002,181.25
Datos Informativos				
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de			-	25
Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				



ANEXO IV

Municipio de Lagunillas, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento 2021 Ingreso Fuente de Financiamiento Concepto Estimado 30,389,296.00 1,171,800.00 Ingresos y Otros Beneficios Ingresos de Gestión Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales 453,800.00 Impuestos Impuestos sobre los ingresos Impuestos sobre el patrimonio Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones 0.00 453,800.00 Recursos Fiscales Recursos Fiscales 0.00 Impuestos al comercio exterior Impuestos sobre Nóminas y Asimilables 0.00 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones Recursos Fiscales Accesorios Otros Impuestos Recursos Fiscales 0.00 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Recursos Fiscales 0.00 Cuotas y Aportaciones de seguridad social
Aportaciones para Fondos de Vivienda
Cuotas para la Seguridad Social
Cuotas para la Seguridad Social
Cuotas de Ahorro para el Retiro Recursos Fiscales Recursos Fiscales 0.00 0.00 0.00 Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social Accesorios Contribuciones de mejoras Recursos Fiscales Recursos Fiscales contribuciones de mejoras por obras públicas Contribución de mejoras por obras públicas Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Recursos Fiscales 0.00 igente causadas en ejercicios fis Recursos Fiscales 610,000.00 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Recursos Fiscales 0.00 Recursos Fiscales Recursos Fiscales Derechos por prestación de servicios Otros Derechos 610.000.00 Accesorios Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Recursos Fiscales 0.00 0.00 Recursos Fiscales causadas en ejercicios fiscales anteriores 18.000.00 Productos Recursos Fiscales Recursos Fiscales Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en 18,000.00 Recursos Fiscales 0 00 ejercicios fiscales anteriores Aprovechamientos Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales 40,000.00 Aprovechamientos Patrimoniales 40.000.00 Accesorios Recursos Fiscales 0.00 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Recursos Fiscales Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos Propios 0.00 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones 0.00 Ingresos Propios Públicas de Seguridad Social Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Ingresos Propios Ingresos Propios 0.00 Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Ingresos Propios 0 00 Mayoritaria Mayontaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Ingresos Propios 0.00 Estatal Mayoritaria Estata Mayontalia Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Ingresos Propios 0.00 Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos Otros Ingresos Ingresos Propios 0.00 Ingresos Propios 0.00 Ingresos Propios 0.00 ros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados Recursos Federales de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
Participaciones
Aportaciones
Convenios
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
Fondos Distintos de Aportaciones
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y
Pensiones y Jubilaciones 30,389,296,00 Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales 11,236,750 00 17,100,000 00 2.052.546.00 0.00 Otros Recursos 0.00 Pensiones y Jubilaciones Transferencias y Asignaciones Subsidios y Subvenciones Pensiones y Jubilaciones Otros Recursos Otros Recursos Otros Recursos 0.00 0.00 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización Otros Recursos 0.00 Financiamientos 0.00 Ingresos derivados de Financiamientos Internos Financiamientos Internos 0.00 Financiamiento Interno Financiamientos 0.00

Internos



		-		2300 V									
			hanir ipin de 1										
	Annal	Calendari	o de Ingresos	Maren	About	Maye	Junto	Julia	Aquato	Septionice	Chabben	Maryimentone	Destroyetas
Tetal		2.630.091.11				2.610,091.11			2.630,091 11		2,630,001.11	2,630,091.13	2,636,891.33
repositor	453,000.60	37 345 67	17 Stc 67	17.016.47	37 516 61	37 916 67	97 g45 6"	77 016 63	37 845 27	37 014 67	32 835 67	37 016 67	37 545 67
reporting finites in represent	9 00	2.04	0.00	0.06	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.00	6.00
Topic attra protes of conference	41-X 600 PG	17.979.07	47 876 67	27 8 to 97	20 ST4 67	37 836 67	27 876 67	17.616.67	37 816 67	Water.	17 936 67	37.056.67	17 Atu 52
transactions Sobre to Phydrocate and Companies y ray Transactionies	0.00	£ 00	0.60	0.56	0.09	0.00	0.00	6.00	0.60	9.00	0.00	6.00	4.00
reporting at Committee Internal	3.00	2.08	0.00	0.00	0.00	6.10	0.00	0.00	0.00	9.00	0.00	0.00	6.00
repuestos Kotas filometas y Assimilaturo	9.00	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.03	9.00	0.00	0.00	9.00
Impuestos Ecologicas	3.00	2.00	0.00	3.06	0.00	0.00	0.63	41.00	0.00	9.00	0.60	11 DC	8 00
Acersonos de Impuestas	9 00	2.03	0.00	3 0%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.90	8,00	6.00
Enot requestes	h:00	0.00	0.00	8.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.03	9 68	9.00	0.00	€ 00
repuestes no Congrandidos en la Ley de registos Vigente. Carcados en Ejercicio Freciles	9.00	0.01	0.02	2.00	0.00	0.00	0.62	0.00	0.00	1.00	9.00	0.00	0.00
Anteriores Plendentes de Liquidación o Pago		1											
Ceptes y Aportaciones de Segundad Social	0.00	2.08	5.03	9.50	6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Aportaciones para Fondos de Verenida	0.00	0.03	0.00	7.00	0.60	0.00	9.00	0.00	0.00	9.00	2.60	O DC	0.00
Cuptas piera la Siegundad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9.00	20.0	0.60	3.00	9.99	0.00	0.00
Custas de Abrero para el Riston	0.00		0.00		0.00						0.00		0.00
Otras Esotas y Aportamones para la Regundad Social	0.06	0.00	0.00	9.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.60	3.00	0.00	0.00	0.00
Accesques de Captas y Appetaciones de Segundad Sincia	9.00	0.00	0.00	3.56	0.00	8.00	0.65	0.00	0.60	3.00	9.65	0.00	00.3
Contribuciones do Mejoras	50,000,00	4.366.67	4,166,67	2.165,67	1.166.67	4,166.67	1,166.67	4,166.67	1,165.67	4,164,67	4,166,67	1,166.67	4,166.67
Contribute come of the Mayoras, por Obras Plutticas	50,000,00	4 166 67	4 165 67	4.166.67	4.166.67	4 166 67	4.166.67	4 166 67	4.166.67	4 164 67	4.166.67	# 166 G7	4,156.67
Cardisbus press de Meginas no Comprendidas en la Liny de Propresso Vigento. Causadas en Episcolos	9.00	0.00	0.00	9.00	0.60	0.00	0.00	6.06	0.45	2 20	9.60	6 0¢	6.00
Procelles Antenures Ceroberres de Enginesido di Cago				1					90.815.33	10,833.33	20 833 33	50.831.33	50.532.33
Derectors	610,000.00	NO.833-33	50,813.13	10,633.33	50,633,33	50,633,33	50,833.33	50,833.33					
Deserving per et true. Sone Agraneshammetta a Especial etc es Portes de Domenia Pallacia	9.00	0.00	0.00	9.00	0.00	9.00	0.60	0.06	0.60	3 50	9.60	0.00	0.00
Description part President on the Barracian	510,000.00	60 811 11	48 833 33	30,633 13	60.033.33	60 811 11	60 899 39	40 833 33	50 833 33	50 633 33	50.837.33	10 (31) 31	10,833,13
Crists Detrei hais	9 00	E 04	0.00	9.00	0.00	6.00	0.53	F 00	0.60	8 60	0.03	6.00	0.00
Accompany of Departure	a cet	0.00	0.60	3.50	10.408	0.00	0.00	0.00	0.00	30.6	0.00	0.00	8 00
Dereches no Componedidos en la Ley de Ingenico Visjente. Causados en é promins "rocales Actenions	0.00	2 00	0.00	3.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.09	0.06	0.00	0.00	8.00
Pendiertes de Liquidación e Pago		The second										*****	
Productos	18.900.00	1,500.00	1,500.08	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500,00	1,509.00	1,500.00	1,580.00	1,500.00
Pladutios	10 009 00	1109-00	1 500 04	1.500.00	1,500,60	1.500.00	1.109.00	1.590.00	1 500 00	1 +01 00	1 909 00	1.190.00	1 500 00
Productos no Comprenedos en la Ley de regiesos Vigente. Causados en Ljerocios Fricines	9 00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.09	0.00	0.69	9.00	2.00	0.60	€ 00
Autoriores Plendientes de Liquidacion a Pago	120000000000000000000000000000000000000	THE STREET, THE ST				0.000000000	0.0000000000000000000000000000000000000		1010000100		222222	CAMPAN .	
Aprovechamiontos	40,000.00	1,333.33	3,323.33	3,335.33	3,313.33	3,133.33	5,332.33	3,332.31	3,333,33	3,333,33	3.333.33	1,333.33	3,323,33
Agrees harriestes	46.000.00	1,179.31	1.133.13	9 (145-4)	1,313,13	3,339,33	333333	2 323 57	3.235.33	5,339,39	3 00	5 333 33	5.000
Aprillativestor, Patricipalies	0.00	0.00	0.00	5.00	0.00	0.00	0.00	8.00	0.03	3 0.0			
Accesons de Agramonados	9.00	5.09	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	6,00	0.69	9 00	5 00	6.60	00.5
Apraiechamentos no Compendidos en la Ley de Ingresos Vigerte. Causados en Ejercicios Fincales	2.00	0.04	0.00	2.06	0.00	0.30	9.02	0.00	0.03	3.00	0.00	6.00	6.00
Antangres Persberites de Liquidaceiros Pago		-	10000		10000	0.00	27.65	4.60	0.00	126	0.00	0.00	0.000
legranos per Vesta de Bienes. Prestación de Senscien y Clinic Rigresos	9.00	0.04	0.00	3.00	0.09	9 59	0.65	0.00	0.00	1.00	9.00	0.60	6.00
Ingrenus per Verda de themes y Ptestación de Serocios de militociones Puticas de Segundad Docial	9.00	2.01	0.02	0.00	0.09	0.09	0.00	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	8.00
					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	9.60	0.66	0.00
Inglesion por Venta de Bienes y Prestación de Serecciós de Empresas Productivas del Estado	1.00	2.02	0.00	3.66									
ingresos por Venta de Beces, y Prestación de Servicos de Endicades Paraestataies, y Edeccionistic	0.00	0.01	0.00	3.50	0.69	0.00	0.00	0.00	0.60	9.08	0.00	0.00	6.00
No Empresations y No Empresona				-		-	-	7.17	2.10	0.00	4.00	1.44	N 44
Inglesias por Vierta de Bienes y Prestacion de Senscias de Extidades Pasanstatales Empresanares fac	3.00	0.99	0.00	3.00	0.00	0.00	0.02	0.06	0.00	9.00	0.00	0.60	0.00
Financians, con Participación Estatal Majordana				-	0.00		100		0.00	0.68	0.00	0.00	6.00
Ingreson per Venta de Bienes y Freutación de Sadanios de Entidades Discaultatales Empresariales	0.00	1.0#	0.00	3.06	0.00	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.90
Emerciana Mendanas con Participación Estatal Majoritaria		1770							100000	1 00000		V-20	
impresos por Vierta de Bienes y Prestamen de Nazanos de Entidades Daraestatales Empresanales	3 00	2.00	0.00	3.08	0.00	0.55	0.00	0.00	0.00	9.00	0.00	n oc	0.00
Financieras No Monutanas, con Participación Estatal Mayortaria	2/3/23	1000	1000	1	1000		0.000		0.00		2700	200	
ingresos, por Verta de Bieses y Frestacion de Dermons, de Extendrosos Financieros Públicos con	a cat	0.00	0.60	2.00	6.00	8.00	0.03	0.00	0.03	0.00	3 00	0.00	6 100
Partingación Estatul Magnitaria	0.00	-	1000		1	1	V 1/20				1000	333	1
ingreses por Vanta de themes y Prestación de Senicios de los Paderes Legislatico y Junicial y de los	5.00	2.04	0.09	3.00	47.410	0.39	0.00	0.06	0.69	9.08	0.00	4,00	€ 00
Organics Autorismus	10000	- 11	55000			1100	100		1		1000	200	100
Crass Ingresse	9.08	1.60	0.00	9.00	0.68	0.00	0.00	8.00	0.00	0.00	3.60	0.60	F 00
Participaciones, Aportaciones, Conventes, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y	30,389,256,00	7,537,441,33	2,512,441,13	7,537,441.11	2.532,441.33	2,512,441.33	2.532,441.33	7.532,441.33	7.537.441.33	2,532,441,33	2,532,441,33	7,532,441.33	2,537,441.33
Fondos Distintos de Aportaciones													
Participaciones	11-276-150-00	336,336,83	936, 395 83	526,395.53	935,395,43	936,295.02	906,395.23	526.395.03	936,395,93	936.325.62	336.295.23	926 395 62	526,295.83
Apotanioni	17 100 100 00	1 425 000 00	1 425 000 90	1 425 000 00	1,425,000:00	1,429,000,00	1.42% 000 00	1,425,980-00		1 425 000 00	1.425 000 00	1.425.002.00	1.125 000 00
Cerumos	2.452.546 DO	121-646-10		171 025 50				175 945 50	171 045 50	171.045.50	171 045 50	171 845 50	171 045 10
Incention Demoitor de la Celabitación Frical	9.00	0.09	0.60	0.00	0.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.00
Footos Cintintos de Apoitaciones	9.00	0.09	0.00	0.70	0.02	9.59	0.00	0.50	0.00	3.00	2.02	0.00	8.00
Transferencias, Asigneciones, Subsidios y Subseciones, y Pensures y Judaciones	N 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	6.00
Teachtronian y Nargentines	2.70		0.60	3.46	0.00	0.39	0.00	0.00	0.62	3.06	5 00	0.00	6.00
Signature y Sudannicanos	8.00	0.08	0.00	2.38	0.69	0.33	0.05	0.0%	0.00	3.08	9 00	6.60	6.00
Personnes y distractions	9 00	0.00	3.60	3.00	0.09	0.50	0.00	0.00	0.60	9 08	3.00	0.60	6.00
Transferences on the Europe Mean and the Pathilles parada Establish city of Decamille	3 00	0.00	0.60	8.00	0.00	0.05	0.00	6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	£ 00
Ingresion Detroidos, de Financiamientos	9.00	0.04	0.00	0.00	0.60	0.00	0.00	0.00	0.65	1 00	3.00	0.00	6.00
Certapoperinents interesp	9.00	0.00	63.6	0.00	0.69	0.00	0.00	6.06	0.00	3 66	9.00	6.00	€.00
Findeuramento filaterno Financiamiento interno	7 90	1 93	0.03	1.50	9.50	9.02	0.02	11.05	0.03	0.00	0.00	0.00	6:190



# ANEXO VI

# Riesgos relevantes para el ejercicio 2021 Municipio de Lagunillas, S.L.P.

Propuestas de acción
Negociar con el demandante para
llegar a un esquema mensual de
pagos.
Incrementar la recaudación de
ingresos Fiscales.
The second section of the second section of the second section of the second section of the second section sec
Solicitar condonación de impuestos y
proponer esquemas de pagos para
no afectar la liquidez del Municipio.



Anexo VII Comparativo de la ley de Ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021

Cancepto	Fire	eleia 2020 UMA	Conta	Taxa	UMAA		×	Ignal/Awarenta/Disminuse/Nue	bservaciones Comentarius
IMPLESTOS							-		
Especticulos Públicos vilículo 5. La laba a erá el de la base establecida en sicha ley Le que as reflera a funciones de teatre y circo que cubrirán la tasa	106			115¢ 45¢				iguni iguni	Plans et Antinuto 6' no se consideran modificación
Pincualia. RTICULO 10. La tasa de este impuesto será de en ningún caso será menor a	256 450			294				Igodi Bjed	Para el Artísulo 10 no se consideran modificacios
Adquis: de Inmaebles <b>ș d</b> ereobos reales RTICULO <b>11.</b> Se pagară aplicando la taga neta del c pudiendo aer este impuesto en onogun caso inferior al importe rea	B4			Dis.				lguar .	
e pudiende ser este impuesto en ningún caso interior al importe res ara los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular e de e considerará vivienda de interés social squetia cuyo vator globel al	416 1516 2016			414				Igual Igual Igual	
evados ai ano, se considerara vivienda de interes popular aquexa c	36% 36%			15% 20% 30%				Agost Agost	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Estos ingresos se regiran por lo establecido en la Ley de Hacienda									
DERECHOS Servição de Agua Potabla Oranaja y Alexaterillado							П		
tervinio de Agra Potable Brenge y Afrantarillado. ricula 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio Servicio comercia: Servicio comercia:	69.29 99.25			60.20 09.25			Н	Speal Speal	
Senvició comercia: , Senvicio industria: RTICULO 16º- Los derechos derivados del suministro de agua	150 09			20.00				Sgoet Sgoet Sgoet	
Domestica Corrected Industrial	17 28 69 25			28 35 37 25 69 26				lgust lgust	
Industrial El suministro de aqua potacle mediante servicio medido, se /, En coso de traccionamientos nuevos cuando se conceda la	60.25			60.25				igual igual	No se consideran modificaciones No se consideran modificaciones
La solicitud per conexión a la linea en áreas que ya cuenten con el l. La cobre per servicio de agua en pipas se realizatal de a cuerdo a RTICULO 18º. Para la conservación y mantenimiento de las redes	16 00%			80.00%			_	Sprint Sprint	No se consideran modificaciones
Servisio de Assa Publica RTICULO 19 <sup>4</sup> , El cobro del derecho que se dense de la prestación de Establecomientos comerciales o de servicios	Ins serior	n de ave	- Faiblice				Н		
Establecimientos comerciales o de servicios Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	J. S.								
Servicio de limpia en lotes baldicis Por rebeldia de los propietarios Por limpieza o recotección de passar en llanguis o mercados		2.50 4.00 0.54					Н		
Establecimientos industriales que generen pasura no peligrosos Servicio de limpia en fores badidos Per timovisia a pecificaçión de pasura en tienques o, mercados Perodes ensecimbo en área reparta ne cobra por metro cubico Especificación, publicar, que procreta paneura cuela diama Recolección de casura por conferenderes de finir.		150 0.00							
Servicio de Panteones									
Statulo de Platenaes RTICULO 20°, li desecto que se conte por los servicos de La materia de influmacionaes Influmeción a verpeluisae con bóreda Influmeción a perpetuisae son bóreda		2.5-6.90			2.5-6.00		H	iguei	
		2 00-4 00 2 0-4 0 10-3 00			2,00-4,00 2,0-4,0 15-3,00		Н	Agreal Agreal	
Jithumación temporal am borreta intrumación en fesa ecusada d'estrumeción intrumación a perceluidad en sobre poyeda intrumación en hizari zapecial		2 00-5 00 2 00-5 00			15-3.00 200-1.00 2:00-5:00			ignet ignet ignet	
		3 00-7.00			3.06-7.00			bjus!	
Selidro de fosa Estuturación de testos Contancia de perentidad Certificación de permison Certificación de permison Certificación de testos de la contación de		2.50 6.50 1.50			2.50 4.50 150			Agrical Agrical Agrical	
Gertificación de cermisoa Permiso de traslaço dentro del Estade		160			100			Nosi Nosi	
		250			380			Sport Sport	
Recubio de Pleneasión RTICULO 21: El cobro del derechó que se detive de la prestación RTICULO 22: Por la prepedición de licencia de uso de suelo se RTICULO 23: El derecho que se cobre en malena de permisos								Agus! Agus! Agus!	Flara et Antiquio 21 no se consideran modificacio Plara et Antiquio 22 no se consideran modificacio Plara et Antiquio 23 no se consideran modificaci
Lioennia de uso de suelo							П		
Servicio de Transito y Seguidad							Н		
Berviele de Registen Civil RTICUL O 24°, Los aervatos de registro civil causarao las Registro de nacimiento e defunción							Н		Para el Associo 24 no se consisteran modificada
Catebración de matrimonio en oficialia LEo alas y horas de oficios	84.09			64.00 #57.50				Igual	
Celebrasión de matrimentos a demicibo. LEn des a boras de oficina	294.00			294.00				lguet	
Revolto de Puestos Celle  Riculto de A. Los acrivosos de registro celi causaran las  Registro de nacrimorio o defunción  Calebración de nacrimorio o defunción  Calebración de nacrimorio o defunción  En dea pages inhales  Codas pages i	577.50 50.00			577.50 50.00				hgunt hguni kguni	
III. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para in	50 00 50 00 25 00			50.00 50.00 25.00			ш	Igual Igual	
. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos Rerutulo de Ratubuldad	60.00			99.60				lgus!	
Berviolo de Estacionamiento en la VI.a Páblica NRTICULO 27º. Por estacionarse en la via pública en las áreas que							П		
cuota mensual sera de		0.50			0.50			Egual .	Para el Anfeulo 27 no se consideran modificaci
Reparactón, Concoruzación y Mantenimiento de Pavimentos KTICULO 28°. El derecho de reparamiento, conservación y								Iguel	
Departo Commission and Commission an		2.00			2.90			Nyuer Nyuer	Para el Azticulo ¿tino se consideran modeloace
Diffusion fonográfica, por dia acidas colocadas en via pública, por m2 Carteles y posters, por cada ciento e tracción		0.00 0.00			150 6 IS 6 00			Igual Igual	
Anuncio pintado en la pared, por m2 anual Anuncio pintado en el vidro, por m2 anual		2.00			200			Igual Igual	
L Anuncio pittade tipo bandera poste, por m2 anual  Anuncio pittade tipo sonora porte, por m2 anual  Anuncio pittado colecado en la azotea, por m2 anual		8,00 4,00 6,00			6.00 4.00 6.00			lgual Igual	
Anunco, especiacular prinado o de Jord o Mor, por má anual Anuncio, huminaso, las bandera perte, por má anual L Anuncio prinado lino pandera perte, por má anual L Anuncio similado adocado a la parga, por má anual		9.00			9.00	-		Igual Igual	
tMinisto prisant pipo naciona a pareb, pri m. 2 anua.  I. Anuncio immono adopsa a la pareb, pri m. 2 anua.  V. Anuncio immono adopsa piedo per m. 2 anua.  V. Anuncio immono colocado en la zobra, per m. 2 anual.  V. Anuncio immono colocado en la zobra, per m. 2 anual.  V. Anuncio immono colocado en la zobra, per m. 2 anual.  V. Anuncio immono en la colocado en la zobra.		6.00 3.00 4.00			3.00		H	Agual Agual Agual	
V. Atunjala lumitovas paa neon, pot ma anuel r. Anuncio luminose colocado en la apolea per ma anual A suurios prinado espesado en lucz ma anual		0.00 3.00 11.00			3.00	-		ligual Igual	
VIII. Anuncis en vetissies excepts ubilaties, por co2 soual 5. parcette startifado, par cos acual		11.50			11.50			lgual lgual	
V. Anumolo pintada adepade sin tyr, m2 enual V. Anumolo pintada adepade sin tyr, m2 enual V.M. Anumolo en centrologo excepto undaturo, per civ, suwal F.M. Anumolo en centrologo excepto undaturo, per civ, suwal K. Pintado en estructura en parqueta, por m2 anual K.M. Pintado en estructura en parqueta, por m2 anual K.M. En estructura en camellon, por m2 enual K.M. En estructura en camellon, por m2 enual K.M. En estructura en camellon, por m2 enual K.M. En estructura en camellon, por m3 enual K.M. En estructura en camellon, por m3 enual		6.00 8.00 3.00		2000	6 00 6 00 8 00			Agrical Agrical Agrical	
XIII. En estructura en cameilón, por m2 anual XIV. Los inflatiles, cada uno, por día		2.00 0.70			2.00 0.79			Iguel Iguel	
perviolos Garastrales RTICUL O 32°. Ente derecho que se cause por el servicio de nomeno	atura urtian	9							Para el Ardeulo 32 no se ponaldetan modificaci
Por la asignación de número aficial , glass de los bienes inmiestie. Por la asignación de números interiores en editicios, en RTICULO 39. El cotro del derecho por la expedición de avaltos car-	strales y of	no se cob as	42.00 42.00		42 00 42 00		$\perp$	Space Space Space	Para el Amienio X no se appoideren monito est
OTROS DETECHOS							П		
Arrendamiento de Innuebles, Loo. 1 Esp. Físicos							П		
ACCESOPIOS DE DEPLECHOS PRODUCTOS									
enta de l'ubbiaciones							П		
najennoide de bienes muebles e formeelites									
APROVECHAMIENTOS									

Aultas de Policía y Tránsito			27/32/7	B (1/1 ) W (1/1 )
RTICULO 40°, Constituyen el ramo de multas a favor del fisco	501	500	lgual	Para el Artículo 32 no se consideran modificaci
	5.00	5.00	lgual	
Mane ar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00	00.3	lgual .	
Mane ar en estado de ebriedad	2100	21.00	igual	
Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico  No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.90 4.90	6.00 4.00	igual Igual	
No obedecer las indicaciones del agente de Baristio	5.80	5.00	liqual	
Volobedecer señalamiento restrictivo	5.00	5.00	lqual lqual	
alla de engomado en lugar visible	4.00	4.00	local	
Falta de placas	5.00	6.00	Igual	
Falta de tarjeta de proulación	6.00	6.00	kgsal	
) Falta de licencia	6.00	6.00	lgual	
Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	7.00	11.00	lgual .	
Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	11,50	1150	loual	
De manera dolosa	11,50	1150	lgual	
Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	3105	31.05	bual	
Negar licencia o tarjeta de circulación, ciu	1.00	4.00	lgual	
Abandono de vehículo por accidente	7.00	7.00	Igual	
Placas en el interior del vehículo	2,00	2.00	lgual	
Placas sobrepuestas	7.00	7.00	laual	
Estacionarse en retorno	4.00	4.00	igual .	
Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo	6:00	6.00	Igual	
a) insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de trânsito	6.00	6.00	lgual	
b) Eajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00	3.00	lgual	
c) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00	4.00	lgual	
d) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o	2.00	2.00	Igual	
Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin	4,00	4.00	Igual	
k) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en	2.00	2.00	lgual	
Placas pintadas, rotuladas, dobladas, flegibles, remachadas,	2.00	2.00	Igual	
m) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que	4.00	4.00	lg-al	
n) intento de fuga	11,00	11.00	lgual	
ii) Falta de precaución en via de preferencia	8.00	8.00	lgual	
n) Circular con carga sin permiso correspondiente	500	500	lg al	
p) Circular con puerfas abiertas	3.00	3.00	lgual .	
q) Uso de camil contrano para rebasar o rebasar por la extrema	4.00	4.00	lg.al	
y Vehículo abandonado en via pública, remolque por la grúa de	3.00	3.00	أهدوا	
s) Circular con mayor número de personas de las que señala la	5.00	6.00	lg.al	
l) Circular con pasaje en el estribo	3.03	3,00	Igual	
u) No ceder el paso al peatón	3.00	3.00	lgual .	
Multas por infrac, de Rastro Municipal				
nfracción Leg ambiental				
e cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de				
nfracción Leg de Catastro				
nfracciones a la Leg de Protección Civil				
at and a part of the same of t			-	
nfracción Reglamento de comercio			-	
Multas Diversas			-	
THE DIVING			+	
OTDOS ADDOUGDIAANSIVOS				
OTROS APROYECHAMIENTOS				- Anny - Humani
Certificaciones de dictámenes de factibilidad				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				
TRANSITORIOS				

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021

Municipio de Laquuillas. S.L.P.

IMPUESTOUS  Experisación y Públicas  Tresta de la testima acreso.  Chaman y autoritanos hebris relicionadas  Abannos y autoritanos hebris relicionadas  por econ unharitante programados  Abannos autoritanos hebris relicionadas  Abannos autoritanos hebris relicionadas  Abannos autoritanos  Abannos autori	0.60	UM ,	Cuot ,	Tat _	UMJ _	Cuot _	M _	ignal/AuthentalDisminuge/Nee-	Comentarios  UMA 00.08 Valor Diario
Capenta Facilities (Philliens )  monitore de healton acesso  monitore de leafon acesso  de la constantia de la companio de la constantia del constantia	0,60			450			One	IGHAAL	UMA SE OS Valor Dimio
Otherios y pulsythetic habitationale sequence of policy of the policy of	0,60						1000		DATA DE DE Valor Dimire !
podar oon urbanizackin progresiva foloo distintos a bija del rotosa antesion son edir orassi. 190s no sercadoja Karaniza sono del tandisto caranizatio antesion sono del tandisto caranizatio antesion del tandisto caranization del tandisto ca	1005								1,
religa no cercados.  Mananas a constancia de primeiros a accessivos a exemblos.  Abancas a cuburbanos decimentos auxos industrial.  Asianos a cuburbanos decimentos auxos industrial.  Asianos a la constancia hodustrial.	0.00		_	0.50		-	016	HOUAL MARYO	
edios con edificación o sin ellas Jibanos s subustanos decimados ausos industrial esfor ultrados en la sona industrial				0.50			074	IGUAL	
Arbanos s suburbanos destribatos a usos expiratria.	2.00			2,00			016	1GUAL	
	2.00			2.00			Dis.	IGUAL.	
edios de propoedad privada	1.00			100			9%	300,004	
edios de propiedad ejidel mposta minimo a pagai por al impuesto predial	0.75			0.75		-	0%	NUEVO	
andore de personas del INDEN, inbilados e pensionedos cubriran el	estimulo	minimo		estimula	minimo	-	016	NUEVO	
redios rústicos propiedas privada, estimulo Recal colo 100 nacia 00,000 colo 50,001 hasta No.com	50 0K	2.00		50.5% 67.5%	2.00		0%	IGUAL IGUAL	
sde 100,001 hasta 160,000	75.0%	3.50		25.0% 07.5% 100.0%	3,50		0.96	MAN	
ide 150,001 hista 200,000 ide 200,001 hasta 295,000	97.50s	1.00		100.014	4.00		0% 0%	SHANE	
redios rómicos propiedad ejidal, , estímulo fiscal ide 1.00 masta 50,000 ide 50,001 hasta 100.000	to on	minimo 2.00		estimula 10.01c	minimo 2.00		016	IGMAL	
	92 6% 76 6%	2.50 3.50		02.5% 75.0%	2.50		One One	IGUAL	
tde 200.001 hetta 200.000 de 200.001 hetta 140.000	87 600 800 000	4.00 4.00		07.5% 100.0%	4.00		0% 6%	IOUAL IOUAL	
lenoralia aca reck de		-		2 001c				IGUAL.	
Asa serà de lagón caso serà menor e	2.00%			4.00			056 056	NUEVO	
diquite, de Inmembles a desembera resales meta votre la base grandes reporte minemo a pagar por el impuesto	1.23%	4.00		1.0050	400		One One	HOMAL HOMAL	
	50%	15.00		- 41	25 00		014	(QUAL	
l imposesto a pager se dedecira considerara interes scetal eugo valor global no esceda considerara interes popular eugo valor global no esceda	50%	20.00		60%	20.00	100	0M	IGUAL IGUAL IGUAL	
		Maria San					986	IGRUAL.	
	Descent	Obszilan	-	Descen	ralizado				
e recollección de basul a con vely culos del aguntamiento stable printentos comerciales o de servicións	-	150			150		016	IGNAL	-
recieto de Asser Podeble Dremaje a Nicentanitado vivelo de Asser Podeble Dremaje a Nicentanitado vivelo de Asser Dalibo de Control de apramento relaboramento controlado de servados de Sabberamento de Servados de Sabberamento de Servados de Sabberamento de Servados por repedida de los propietanos "Or repedida de los propietanos "Os Universos a rescusações de Rebavira do John aviva, e, se cogar e accombio en airas unicana ao codra por acredicações confidencia, aira acredirante por controlado propriedos portinados portinados por propriedos portinados portinados portinados portinados portinados portinados portinados propriedos portinados portinados portinados propriedos portinados portin		150			150				
Por repeidia de los propietanos		0.50			4.60				
tecoger escombro en área urbana se cobra por		1.50			150				
; apeciacinos, ovisticas, site seteran pastuo, civite. Recolección de pastura por cocienedares de 6m² for las de relens santiano con sehicidos. Desectiva comerciales o de servicios. Desectiva incustriales no peligrosas.		1.00			100				
Pesechos comerciales o de servicios		1.50			150				
Desectios industriales no peligrosos		2.00			2.60				-
rrvielo de Panteones		CHICA	GRANDE		CHICA	SM	_		
In materia de linhumacionesi, intumación, a percentulad con deveda intumación, a percentulad son deveda intumación temporal con deveda intumación temporal son adveda intumación de los a cursua de certumación intumación de los a cursuas destrumación intumación en lugar sapasia della Récella intumación en lugar sapasia della Récella intumación en lugar sapasia:		2.60				100-100-00-00-0			
nnumación a perpetuidad sin néveda		200	6.00 1.00 1.00		2.50 2.00 2.00	0.00 4.00 4.00			
nnumación temporal con poveda nbumación temporal sin boveda			2.00				-		
nhumación en tosa ocupada clexhumación nhumación a perpetuidad en sobre boyeda	-	2 00 2 00	4.00 5.00		2,00	4.00 5.00 7.90	001.001	KALAL	
nhumación en lugar especial or otros rubros: Sellada de fosa		2.00	7.99		3,00	7.99	924 924	TOMANIA	
Spellada de fosa Spumación de restos			4.50			2.90			
promission de instan.  From action de instan.  From action de instan.  From action de permission.  From action de l'assistation.  From action de l'assistation.			100			150			
Permiso de hasiado dentro del Estado			150			100			
ermiso de traslado (laciona) rermiso de traslado internacional			3.50		-	150 250 350			
		-		-					
r sportingato (despisato, pedado, sto) por e eleva e ismado boseino iemado posedno	-				-		056	NUEVO	
tenado porcino tenado gorso	-	V					0%	NAJEYO	
anado caprino							056	MUEVO	
ores de corret nonal reterno del aparkamiento que haga uso del rastro							01£	NUEVO	
erviolo de Planeacion				-					
torización para construcción, reconsil, demoléción, enclas de construcción coasa habitación				Anna Anna			_		
nease habitación.	MILLAD			MILLAN			994	- COLOR	
Nesne 20,000 20,000 here 60,000 30,000 here 50,000	5.00 5.00 7.00			6.00			0146	IGUAL IGUAL	
0,001 hasta 60,000	8.00			700 930			056 056	CeLLAL	
0.001hest 80.000 0.001hest 80.000 0.001hest 800.000	10.00			10.00			0% 0%	IOUA),	
00,001 hasta 1,000,000	11.00			1100			0%	IGUAL IGUAL	
900,001 en adelante semeralo, mato o de servicios.	MILLAN			MILLAR			014	IGUAL	
hasta 20,000 0.001 hasta 40,000 0,001 hasta 50,000	5.00			9.00			Ata Ata	HOMAG.	
0,001 hasta 50,000 0,001 hasta 60,000	7.00			6 80 7 00 9 00			0% 0%	IGUAL IGUAL	
0.001 Hasta 60.000 0.001 hasta 20.000 0.001 hasta 100.000	9.00			9.00			014	IONAL	
00,001 harta 100,000 001 harta 100,000	10,00			10 00 10 00		-	016 016	IOUAL IOUAL	
DOC/OUT WIT AUSTRALITY	11,00			11.00 11.00			210	IGUAL IGUAL	
gro industrial o de transformación. hasta 100,000	MILLAR 1,00		-	MILLAN 5.00			014	IOUAL	
00,001 hasta 1,000,000	7.00			5.00 7.00			016 016	IGNAL IGNAL	-
000,001 hasta 5,000,000 ,000,001 hasta 10,000,000 0,000,001 en adelante	9.00			9.00			050	IGUAL	
0,000,001 en adelante	10.00			9.00			One One	IGUAL IGUAL	
rggdarisackon mediante procedimiento se oobrara el edmatruoción un quarto o pleza, por m2 con un cobro de eleo de construir hasta 30m2 sin presenter planos		150			150		014	MAEVO	
iso de construir hasta 30m2 en presentar planos in licero la de remodelación y reconstrucción de Micas	35%			3556			0%	NUEVO	
encia de uro de swelo Hadonal									
If solonal and a sonder we hereontal verticals made									
Traccionami ando o sengernare hereronest vertically masto  opular y de interes social hasta 800 M2  te da da 900 M2 a 300 M2	-	0.00			0.00		014	NUEVO	
viende o-erspestre		11,00			11.00		0% 0%	KALAL	
		11.00			ILCO		0%	XXXX	
							(hc	NUEVO	
erreso para circular en placas o tarjeta de escutación mas 30 días.	-			-		-	01%	NUEVO	
overen de Transito s Seguntidad erreso para oboular en planas o tarjete de eroulección mas 30 días erresos para circular. Por segunda y útilina ocasión								Marine	
rvielo de Registro Civil		-							
rvielo de Registro Civil			20,0				0.4	NUEVO NUEVO	
rvielo de Registro Civil			94.00 197.50			94.00 157.50	014	NULVIO	
rvielo de Registro Civil			197.50 00.165			204.60	014	NACEYO	
rvielo de Begistro Civil			87.50 294.00			204.80 577.50	0*4	SAJEVIS	
estete de Transite a Sispensidad entre de Carlos de Carl			197.50 00.165			204.60	014	NAME VIO	



* Servicio de Balubridad Según Leg Se Hacierda	1	-			-		9		
" Servicio de Estacionamiento en la VI a Pública		0.50			0.50		-		
Estacionamiento estácter comercial ames (a unided) por calón de 2 5a3m. * Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimento:	5	0.50			0.50		85¢	KINAL	
Redes de intraestructura por metro lineal		0.20			0.20		0%	KNIAL	
500 01 has: a 200 00 200,01 has to 0,00 100,01 has to 0,00 100,01 has to 0,00		0.40			0.90				
L000.01hasta 5,000.00 1500.01hasta 5,000.00 5,000.01 en adelante		0.00 0.70 0.90			0.00 0.70 0.60				
- Rervisto de Licencias Publicidad y Anuncios L Dilusión impresa, al millar (conteo de hoja individual). Il. Difusión fonográfica, por da. III. Mantas solocadas en via pública, por m2.		2.00 1.50 0.16			7.00 1.50 0.16		ms	ROUAL	
III. Mantas colocadas en via pública, por m2.  IV. Cartatas y postera, por sada visitas y fravado.  V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.16 6.00 2.00			0.15 0.00 2.00				
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual VII. Anuncio sintado tipo bandera soste, por m2 anual		2.00 E.00			6:00				
II. Diffusion fonografica, por dia III. Mentes ociocadas en ya publica, por ma III. Mentes ociocadas en ya publica, por ma V. Anuncio printado en el pared, por ma anual V. Anuncio printado en el varido, por ma anual VIII. Se publica de la varido, por ma anual VIII. Se publica de la varido por ma anual VIII. Se publica de la varido del varido de la varido del varido de la varido d		6.00 6.00 9.00			0.00 0.00				
XI. Anuncia luminosa lipa bandera paste, per m2 anua), XII. Anuncia pintado lipa bandera pased, per m2 anual. XIII. Anuncia (uminosa adesado a la pared per m2		9 00 6 00 3 00			9.00 9.00 9.00				
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual XV. Anuncio luminoso colocado en la azolea, nor m2		3.00 4.00 8.00			9.00 9.00 9.00				
XVII. Apuncia espectacular tummesa, por m2 anual XVIII. Anuncia en vehiculos excepto idilitarios, por m2		9.00 3.00 11.00 11.50			11.50				
XIX. Anuncis preyectade, per m2 anual XXI. En teldo, par m2 anual XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		6.00 6.00			6.00				
XXII. Pintada luminoso, por m2 anual XXIII. En satructura en camellón, por m2 anual		2.00 0.70			2.00			IGUAL	
Servicio de Numenolatura Urbana	-	0.70			9.70		000		
# Azign nomenc. en interiores en editaios, const. o similares			42.00 42.00			42,00	0% 0%	RAUAL RAUAL	
- Linemala y refrendes Yema behidan alenhedinau de baja grad Gegin Leg de Hadierela	luanión								
* Espedición de Coptas, Constancias, Certificaciones I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	904	ROUAL	
Espediulo de Coples, Constandes, Certificaciones I. Actas de cabildo, por foja I. Actas de identificación, cada una III. Genstancias de datos de archivos municipales, por IV. Constancias de cardere administrativo, carias de	=		50.00 55.00 75.00		-	#1,00 71,00			
IV. Constancias de carácter administrativo, caráas de V. Cardinacionea devenas, son, acresión de las V. Cardas de no propietad.     J. Cardas de no propietad.     J. Cardas de nos propietad.     J. Cardas de nos propietad.     J. Indexmación entregado en disco compacte cardas en descripción de descripción de la carda de no mento para carda de la carda del carda de la car			54 800		9	14.00			
a) Copis fotostalica simple por cada tado impreso bi información entregada en disco compacto c) información entregada en memoria electrónica			180 80.00 194C		- 0	1,00 10,00			
* Bervisios Catastrales									
I A valvos catentrales a) Decde \$ 0 a 100,000 b) Decde \$ 100,001 en adelante Tatifa minera por avalteo	2.00	al militar		2 00 at mil	llar l	-	014 014	IGUAL IGUAL	
II CAMINACIONES		4,00			4.00		014	NUEVO	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro Composito de medidar, Johanniano de entre de la composito del la composito de		3.00			9.00 9.00				
d) Copia de plano de manzana o región catastral ipo: III. Paro la realización de declindo se aujetarán a los a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		9,00		s/c	3.00				
h) En colonias de sonas de Interés social y popular c) En predios unicados en sonas comerciales, por		52.50		100	0.52				
d) En colonias no comptendidas en los incisos		168.00			7.00				
Arrendamiento de Immebles, Loc. s Esp. Fisiens    Arrendamiento de Immebles, Loc. s Esp. Fisiens   Arrendat locales procedos ammes, pob, (miss) de acterdo el giro   Idocal Interior grande (Mercado Mpal.)									
a) tocal interior grande (Mercado Adpa)  ACCESCIPIOS DE DEFIECHOS  Midias, recargos g etca de ejecusión							en.	NURYO	
PRODUCTOS	segun Cas	digo Fisca		region Codge Fi	real			IGUAL	
* Venta de l'ablicaciones Regiamento de transito mano nal por siemplar									
* Englenación de bienes muebles e inmuebles							0%	NUEVO	
Regismento de transito maniegal por ejempla:  Enalemantón de bienes maebles e lamuebles:  Segun grecto de avaluo:  APROVECHAMIENTOS							ān:	NUEVO	
Engineerida de Milio mateira i innachira Segunierida de Maria APROVECHAMIENTOS  - Multas de Ponicia y Trinsito a) 31 occado in velocidad más de 46 km set bota en o) Manciat en servicio controlino en cualquier vialidad		5.00 5.00			5.00 6.00		One One	NUEVO KOHAL	
- Engineelde de kinse michtes - Innuelles Segin prelode et valles - Engin prelode et valles - Multas de Pointe a y travitie. a) 30 excede la velecidad más de 40 km get beta en 0) hancar en sentido contrario en cualquier vialidad c) illumear en aplano de estigada o electro el contrario 0 de 10 en en el contrario en cualquier vialidad c) illumear en aplano de estigada o electro el cababilea. 0 ho estegere las indicaciones del apente de travallo		6.00 6.00 4.00			00.00 21.00 6.00				
Enginesida de titura matthe a lamastira Segun predo de avalos AFROVECHAMIENTOS  Mudras de Posinira y Trimitte. a) Si excede la velocidad más de 40 Km ger bora en confidencia de la velocidad más de 40 Km ger bora en confidencia de la velocidad más de 30 Km ger bora en confidencia de la velocidad de 10 Km ger bora en confidencia de la velocidad de 10 Km ger bora en confidencia de 10 Km ger bora en confidencia de 10 Km ger bora en confidencia de 10 Km ger bora		\$.00 21.00 \$.00 +.00 \$.00			5.00 21.60 6.00 4.00 5.00				
-Engineeride de triese notaties : Temustes  -Engineeride 200 APPODECHAMIEN 100  -Mattas de Potiele a Trânsite  3. Di excelet la svois cidad mâs de 40 km per berta en  0) blancierid en sernicide control o en cualquier violidad  1) blancierid en sernicide control o en cualquier violidad  1) blancierid en sernicide control en cualquier violidad  1) for conteles, cualquier infraccion con plante, alcoholica  2) for occeleration indicaciones del ducche de fancion  1) for occeleration indicaciones del ducche de fancion  1) for occeleration indicaciones del ducche de fancion  1) for occeleration indicaciones del ducche del del fancion  1) for occeleration indicaciones del ducche del fancion  1) for occeleration del ducche del fancion  1) for occeleration del fanciones del ducche del fancion  1) for occeleration del fanciones		5,00 21,00 6,00 1,00 5,00 5,00 4,00			6.00 6.00 1.00 6.00 5.00 8.00				
Perspecial de trans mother à l'amelles (2000 millio de 2000 millio		6.00 21.00 6.00 +.00 5.00 6.00 6.00 6.00 6.00			6.00 21.00 6.00 1.00 5.00 6.00 4.00 6.00 6.00				
Perspecial de trans mothers : Demokra		5.00 21.00 5.00 5.00 5.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6			6.00 21.60 6.00 1.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00				
Engineeride de tiene notette i teruster souder de tragen product de 20 APTOPACHAMIEN 105  Mattas de Potiela 3 Tânette. 3 Bi excete la veologidad mâs de 40 Km per bera en 10 bianciar en sentido contravio en cualquier visidad en 10 bianciar en sentido contravio en cualquier visidad en 10 bianciar en sentido contravio en cualquier visidad en 10 bianciar en cualquier in entraverio con hiento alcobelica (11 bianciar) en cualquier indicaciones de la querite de transitio (12 bianciar) en cualquier de transitio en 10 bianciar en 10 b		5.00 2100 5.00 5.00 5.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.			6.00 21.00 6.00 1.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00				
Engineeride de terres notation : Le montre de la composition de la		5.00 2100 5.00 5.00 5.00 5.00 6.00 6.00 6.00 6.			6.00 21.00 6.00 1.00 5.00 6.00 6.00 6.00 6.00 11.50 11.50 11.50 11.50 2.00 7.00 2.00 7.00				
Engineette de treue notette i terustes  Tegenstrette de visitée POUVECHAMIENTOS  Midea de Potiele y Tanatie.  3. Bi excele la veile glad mâs, de 40 km per bera en  Di blanciar en sentido contraino en cualquier visitéad  Di comete cualquier inforcacionnes de la querite de Janatie  Di comete cualquier inforcacionnes de la querite de Janatie  Di comete cualquier inforcacionnes de la querite de Janatie  Di comete cualquier de Janatier de Janatier en u-  Bi alla de la engoviriato en la janatier de la querite de Janatier en u-  Bi alla de la engoviriato en la janatier de la culticación de la cualquier de Janatier de		5.00 5.00 5.00 5.00 5.00 6.00 6.00 6.00 1.00			5.00 21.00 4.00 5.00 5.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 11.50 11.				
Engineerida de Verse nobele a l'anualtra Seguingrico de Verse PODE/CHAMEN IDS  Moltas de Polisica I Charatte  30 di excete la recipi dan dias de 40 Km per bera en  1) Hancar en acuto de Contrario en cualquier visitidad  (1) Hancar en acuto de Contrario en cualquier visitidad  (2) Hancar en acuto de Contrario en cualquier visitidad  (3) Hancar en acuto de Contrario en el contrario de Bancalo  (4) Hancar en en la midicacionne de la que Bancalo  (5) Hancar en en la midicacionne de la que la Bancalo  (6) Hancar en la midicacionne de la que la Bancalo  (7) dina de la midicacionne de la que la midicación  (7) dina de la midicación  (7) dina de la midicación  (7) dina de la midicación  (7) concerva causar defes de manera delesa e culpona  (7) Chocar y causar lestones de manera cuiposa  (7) Chocar y causar lestones de manera cuiposa  (8) Chocar y causar lestones de manera cuiposa  (8) Chocar y causar lestones de manera cuiposa  (9) Chocar y causar lestones  (9) Chocar y causar les lestones  (9) Chocar y causar les  (9) Chocar		\$.000 \$.000			5.00 21.00 4.00 4.00 5.00 5.00 6.00 6.00 6.00 6.00 1.00 11.50				
Grapheselde de terre notable à l'anuables  Septembello de viville PODECHAMIENTOS  Motes de Policie à l'Alexania  10 de scele la velocidad de de 40.5m per bera en  10 de scele la velocidad de de 40.5m per bera en  10 de scele la velocidad de de 40.5m per bera en  10 de scele la velocidad de de 40.5m per bera en  10 de scelesce la midicaciones de la querie de Janualo  10 les obseriesce la midicaciones de la querie de Janualo  10 les obseriesce la midicaciones de la querie de Janualo  10 les obseriesce la midicaciones de la querie de Janualo  10 les obseriesce la midicaciones de la querie de Janualo  10 les obseriesce la midicaciones de la querie de Janualo  10 les obseriesce de la midicaciones de la querie de Janualo  10 les de la complexión de la complexión  10 de la complexión de la complexión  10 complexión de la complexión de la complexión  10 complexión de la complexión de la complexión  10 complexión  10 complexión de la complexión  10 c		\$.000 6.000 5.000 5.000 5.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 7.000 7.000 7.000 6.000 6.000 7.000			5.00 21.60 4.00 5.00 5.00 6.00 6.00 6.00 6.00 11.50 11.50 11.50 7.00 7.00 7.00 7.00 4.00 8.00 8.00 8.00 8.00 8.00 8.00 8				
Engineerido de Server nobeles a lemantira Seguenterido de varido PODECESCIMIENTOS  Motas de Policia y L'Alexte.  3. 8. excete la veolo dada de de 40.Km per bera en 1) Harriar en en estado de la veolo dada de de 40.Km per bera en 1) Harriar en entre de Servigias (1) Harriar en entre de Servigias (1) Harriar en en estado de Servigias (1) Harriar en entre de Servigias (1) Harriar en entre de Servigias (1) Harriar en entre de la constitución de la co		\$.000			5.00 21.00 6.00 1.00 5.00 6.00				
Engineerido de Niver novible a l'anualtra Septembrillo de Virlando de Polinia a l'Alexandra Descripcio de Polinia a l'Alexandra Descripcio de Polinia a l'Alexandra Descripcio de l'Alexandra de l'anvelo dandra de 40 km per bera en 1) Manierat en aprincia de Seringdas (l'alexandra de l'anvelo de Seringdas) de l'anvelo de l'Alexandra de Seringdas (l'alexandra de Seringdas) de l'anvelo de l'Alexandra de l'Alexan		\$ 0.00			5.00 5.00 6.00				
Programmellor de Novembrous de Demonstration (1997)  Production (1997)		\$,000 \$,000			5.00 21.00 6.00 4.00 5.00 5.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 11.50				
Programmellor de tenne montre la lamantes   **Composition de Na PHODECHAMIEN 105  **Matter Na PH	50.55	\$,000 \$,000		5000	5.00 2150 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.				
Motiva de Publica de Maria de Maria de Maria de Maria de Publica de Publica de Publica de Maria de Mar	90.50	\$,000 \$,000		5900	5.00 2150 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.		Crise	KHAA	
Montana de Positiva de Maria de Al-Sim per berra en 10 de aces de Positiva de Maria de Al-Sim per berra en 10 de aces de partir de la contraction de contraction en calquier visitidad de 10 de centraction en calquier visitidad de 10 de centraction en de la contraction de la contract		\$,000 \$,000			5.00 2150 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.			MIEVO NUEVO	
Montana de Positiva de Maria de Al-Sim per berra en 10 de aces de Positiva de Maria de Al-Sim per berra en 10 de aces de partir de la contraction de contraction en calquier visitidad de 10 de centraction en calquier visitidad de 10 de centraction en de la contraction de la contract	90.05c	\$,000 \$,000		59 09	5.00 2150 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.00 6.		Crise	KHAA	
Andreas de Position - 100 de 1	datde segan Ley	\$,000 \$,000		dobbe regin Lay regin Lay	\$.600		Crise	AMEYO NIEVO NIEVO EUM	
Montana de Positiva de Maria de Al-Sim per bera en 10 de aces de Positiva de Positiva de Regional de Al-Sim per bera en 10 de aces de la consensa de la cons	datde segan Ley	\$,000 \$,000		shalibe magan tany	\$.600		05s	AREYO NEEYO NEEYO EUAX EUAX	
Montas de Positione de Maria de Al-Sem per betra en  0) Hancear en avelocidad mâs, de Al-Sem per betra en  0) Hancear en aplande de Serigdian  () Hancear en aplande () Hancear en aplande  () Honcear e causear defens de manera delesia e cultoca  () Honcear e causear defens de manera culposa e  () Chocar y causear defens de manera culposa e  () Hancear en aplande () Hancear en aplande  () Hancear en a	datde segan Ley	\$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100		dobbe regin Lay regin Lay	\$.600		05s	NEWO	
Medicas de Politación de Maria de ASAM per berra en 10 de la contra la velocidad más, de ASAM per berra en 10 de la contra la velocidad más, de ASAM per berra en 10 de la contra la velocidad más, de ASAM per berra en 10 de la contra la velocidad de la contra la cont	datde segan Ley	\$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100		dobbe regin Lay regin Lay	\$.600		05s	NEWO	
Motiva de Positivo de 100 de 1	datde segan Ley	\$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100		dobbe regin Lay regin Lay	\$.600		6% 6% 6%	NEEVO NIEVO DUAL	
Medicas de Politación de Maria de ASAM per berra en 10 de la contra la velocidad más, de ASAM per berra en 10 de la contra la velocidad más, de ASAM per berra en 10 de la contra la velocidad más, de ASAM per berra en 10 de la contra la velocidad de la contra la cont	datde segan Ley	\$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100		dobbe regin Lay regin Lay	\$.600		6% 6% 6%	NEEVO NIEVO DUAL	